

Año: 2023

Expediente: 16801/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

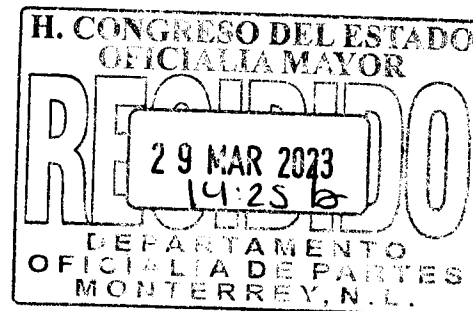
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

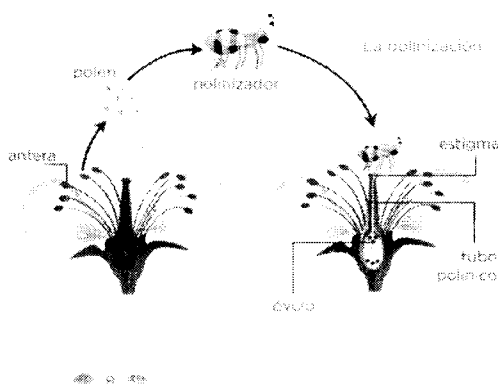
Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa por la que se reforman por adición de una fracción LV BIS el artículo 3 y de una fracción LV el artículo 8 de La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La polinización es un proceso ecológico de gran importancia, consistente en la transferencia de granos de polen de la **parte** masculina de una flor (antera) a la parte femenina (estigma) de otra o de la misma flor, dando como resultado la fecundación de la planta.

El nuevo cigoto formado contiene la carga genética de ambos padres con la que se formarán semillas, frutos y una nueva generación de plantas.¹

¹ <https://biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesose/polinizacion/>



En virtud de que las plantas se encuentran en la tierra les es imposible trasladarse a conseguir el polen, por lo que el agua y el viento les brindan ayuda en el proceso de obtención, también, en la mayoría de las ocasiones el polen es conseguido gracias a los animales denominados polinizadores, que al necesitar el néctar de las flores para sobrevivir, participan en tan importante ciclo por accidente, ya que al alimentarse quedan impregnados de polen, el cual es transportado a las siguientes flores que visitan, resultando un proceso de colaboración en la naturaleza, en el que los polinizadores obtienen su alimento y las plantas su reproducción.

De acuerdo con un artículo científico publicado por Ashworth y colaboradores en el 2009, de las 316 plantas cultivadas en México, 236 son comestibles; y de éstas, 171 producen frutos o semillas que consumimos; el 85% de estas **últimas dependen de los polinizadores, es decir, 145 especies de plantas de las que nos alimentamos incluyendo frijoles, chiles, calabazas, café, cacao, vainilla, jitomate, papaya, camote, girasol, fresas, manzanas, papas, pepino, cebollas y yuca; y a nivel mundial, se estima que más del 75% de los cultivos alimentarios dependen en cierta medida de los polinizadores.**

Los polinizadores son esenciales para la salud de nuestros ecosistemas y su conservación, pues contribuyen a mantener la diversidad genética de las plantas y con ello un almacén de posibilidades para enfrentar cambios ambientales, mantener la diversidad de alimentos, mantener e incrementar la capacidad para resistir plagas y enfermedades, así como formar parte de los procesos evolutivos a grandes escalas de tiempo.²

² <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735146/Guia-Polinizadores-web.pdf>

A su vez, la polinización genera una reacción en cadena que nos permite tener el mundo como lo conocemos, que nos da la capacidad de mantener la biodiversidad y los diferentes ecosistemas, y que nos brinda entre muchos otros, la posibilidad de tener alimentos, bienestar de la sociedad, espacios naturales, pastura para el ganado, plantas medicinales, bosques capaces de retener la lluvia; pudiéndose decir que este proceso juega un papel fundamental para que los seres humanos podamos tener acceso a nuestro derecho a la alimentación, la salud y el agua.

Por lo que las abejas (de muchas especies), los abejorros, mariposas, escarabajos, polillas, colibríes, murciélagos, insectos, entre otros, son quienes mantienen nuestro planeta a flote, resultando inminente que nuestra existencia está ligada a la de ellos.

Así mismo, los polinizadores vinculan los ecosistemas naturales con los ecosistemas generados por los seres humanos como las zonas agrícolas, las ganaderas y los centros urbanos, ya que muchos de ellos habitan y se reproducen en ecosistemas naturales y desde ahí van a visitar ecosistemas humanos para alimentarse. Conservar los ecosistemas naturales es vital para mantener a los polinizadores y con ellos el bienestar de las comunidades **humanas**.

Sin embargo, no debemos de ignorar que actualmente los polinizadores se encuentran en grave riesgo. La pérdida de los ecosistemas y hábitats naturales, la introducción de especies exóticas e invasoras, así como la deforestación y el uso desmedido de insecticidas y herbicidas en las actividades agrícolas han provocado la disminución de la cantidad y diversidad de polinizadores y con ello la reducción de la capacidad de polinización³.

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735146/Guia-Polinizadores-web.pdf>

También, el cambio climático es una amenaza crítica para los polinizadores, lo que puede conllevar a enfermedades derivadas del incremento a la temperatura a nivel mundial, y a fenómenos meteorológicos extremos y frecuentes como inundaciones o sequías; además, el cambio climático varía los tiempos de floración, migración y nacimiento de los polinizadores, causando una grave afectación a su población.

En este contexto, ante una falta de polinizadores, nos enfrentaríamos a una serie de eventos en cascada, ya que si no tenemos semillas no tendríamos pasto, ni flores, ni frutas, y mucho menos animales que se alimentan de estas plantas⁴, asimismo, se generarían impactos negativos en la producción de alimentos, su calidad nutricional, así como en la capacidad de adaptación de las plantas a cambios ambientales y su resistencia a enfermedades.⁵

Cabe destacar que obtener una estabilidad en la población de abejas es posible, por ejemplo, en diversas ciudades de Holanda se establecieron hoteles para abejas, “oasis para abejas” e incluso una “autopista de miel”⁶ como parte de una estrategia para los polinizadores que ha contribuido a que la población de abejas no disminuya; también, un modelo parecido fue realizado la Ciudad de México, en donde la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) colocó diversos hoteles para insectos.

Es evidente que tanto las abejas como todos los demás polinizadores se encuentran amenazados, y que es necesario realizar una estrategia para polinizadores basada en acciones para su cuidado y conservación, considerando que el fomento al cuidado por la naturaleza urbana y la creación de espacios favorables para su refugio, reproducción y alimentación en los lugares que habitamos es una manera de contribuir al propósito mencionado en líneas anteriores.

⁴ <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD005286.pdf>

⁵ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735146/Guia-Polinizadores-web.pdf>

⁶ <https://www.aepjp.es/tecnicas-modernas-y-participacion-social-ayudan-a-mantener-estable-la-poblacion-de-abejas-en-las-ciudades-de-holanda/>

En esta tesitura, y basándonos en los hechos, resulta innegable que la mancha urbana ha arrasado con miles de hectáreas que eran el hogar de diversas especies, incluyendo, por supuesto, el hogar de los polinizadores, por lo tanto, se considera que la creación de jardines para polinizadores brindará un lugar seguro que ayudará a la supervivencia de plantas y animales, siendo necesario que este lugar le proporcione a los polinizadores refugio, descanso, alimento y agua.

Además, es importante que los jardines se encuentren hechos con plantas nativas de la región, preferentemente con flores, o en su caso con aquellas que proporcionen lo suficiente para la dieta de los polinizadores (néctar y polen), y una fuente de agua poco profunda. También, deberán de establecerse en lugares totalmente libres de pesticidas químicos, especialmente los insecticidas con neonicotinoides y los herbicidas que eliminan el polen y las plantas de néctar de las cuales dependen los polinizadores.

Bajo el contexto anterior es que se considera necesario realizar diversas adecuaciones a Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, permitiéndome allegar el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a LV. (...) SIN CORRELATIVO LVI. a XCIX. (...)	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a LV. (...) LV BIS. Jardín para polinizadores: espacio libre de pesticidas químicos, insecticidas con neonicotinoides y herbicidas que eliminan el polen y plantas de néctar, en el que se colocan plantas nativas de la región y que provee alimento, refugio, y agua para los polinizadores. LVI. a XCIX. (...)

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a LIV.- (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a LIV.- (...) LV. Elaborar conjuntamente con los municipios jardines para polinizadores en la zona metropolitana, y establecer los lineamientos para su cuidado y funcionamiento.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente me permito someter a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman por **adición** de una fracción LV BIS el artículo 3 y de una fracción LV el artículo 8 de La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a LV. (...)

LV BIS. Jardín para polinizadores: espacio libre de pesticidas químicos, insecticidas con neonicotinoides y herbicidas que eliminen el polen y plantas de néctar, en el que se colocan plantas nativas de la región y que provee alimento, refugio, y agua para los polinizadores

LVI. a XCIX. (...)

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a LIV.- (...)

LV. Elaborar conjuntamente con los municipios jardines para polinizadores en la zona metropolitana, y establecer los lineamientos para su cuidado y funcionamiento.

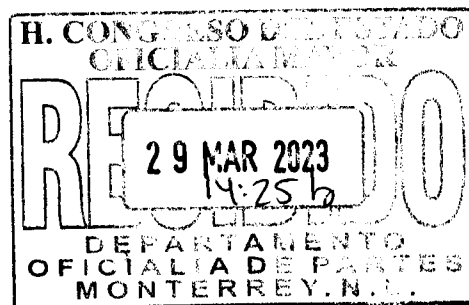
TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

TERCERO. Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto se harán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

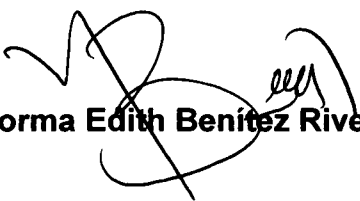
En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, 29 de marzo de 2023

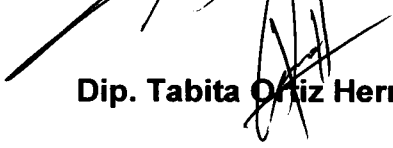



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa de reforma por adición de una fracción LV BIS el artículo 3 y de una fracción LV el artículo 8 de La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.